

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 1 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

Entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), entidad pública no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cédula jurídica número 3-007-348163, representada por su Gerente, [**nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, dirección, número de cédula**], en su condición de representante judicial y extrajudicial, conforme a las facultades conferidas por la Ley N.º 10473 —Ley del Sistema Nacional para la Calidad—, en adelante denominado “EL ECA”

Y, por otra parte, [**Nombre de la razón social de la organización**], cédula jurídica número [XXXXXXXX], representada legalmente por [**Nombre completo del representante**], portador(a) de la cédula de identidad o pasaporte N.º [XXXXXXXX], en su condición de [**puesto o cargo**], con domicilio para notificaciones en [**dirección completa**], en adelante denominada “LA ORGANIZACIÓN”.

Ambas partes, en adelante denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan suscribir el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Acreditación**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DECLARACIONES

I. Declara el representante de ECA:

- A. Que su representada es una entidad pública no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, debidamente constituida bajo las leyes costarricenses, según consta en la cédula jurídica número 3-007-348163.
- B. Que su representada tiene como fin respaldar la competencia técnica y credibilidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, para garantizar la confianza del Sistema Nacional para la Calidad; además, deberá asegurar que los servicios ofrecidos por los entes con actividades acreditadas mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida la competencia técnica, así como promover y estimular la cooperación entre ellos. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECA será el único ente competente responsable para realizar los procedimientos de acreditación en lo que respecta a laboratorios de ensayo, laboratorios clínicos, laboratorios de pruebas genéticas moleculares y laboratorios de calibración, organismos de inspección, organismos de certificación, organismos validadores verificadores, proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia y otros afines conforme a la normativa internacional y tendrá las funciones asignadas en el artículo 25 de la Ley N° 10473.

II. Declara LA ORGANIZACIÓN

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 2 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

- A. Que cuenta con la cédula jurídica No. _____ y que posee la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato.
- B. Que ni LA ORGANIZACIÓN, ni sus representantes legales, socios, accionistas, directores o administradores mantienen **obligaciones económicas pendientes con el Ente Costarricense de Acreditación (ECA)** derivadas de procesos de acreditación anteriores, ya sea bajo la misma razón social o bajo otra en la que dichas personas hayan tenido participación directa o indirecta.
- C. Que ni LA ORGANIZACIÓN ni las personas indicadas en el inciso anterior han sido objeto, durante los cinco (5) años anteriores, de cancelación o retiro de acreditación por incumplimientos graves, incluyendo, pero no limitado a, la emisión fraudulenta de certificaciones, declaraciones o informes de evaluación de la conformidad.
- D. Que el presente contrato no constituye una continuidad operativa, técnica o administrativa destinada a eludir obligaciones económicas, sanciones o responsabilidades previamente adquiridas ante el ECA por otra persona jurídica vinculada.
- E. Que autoriza expresamente al ECA a verificar la información declarada, incluyendo la revisión de antecedentes contractuales, financieros y societarios relacionados con procesos de acreditación anteriores.

La falsedad u omisión de información en estas declaraciones constituirá causal suficiente para el rechazo de la solicitud, terminación del proceso de evaluación o terminación anticipada del contrato (retiro de la acreditación), sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto que **EL ECA** preste los servicios de acreditación a **LA ORGANIZACIÓN**, los cuales podrán incluir a uno o varios **Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)** que operen bajo su misma razón social, y que ofrezcan servicios de evaluación de la conformidad como los indicados en el apartado I. B. de la Cláusula primera: Declaraciones.

Los servicios comprenden las evaluaciones iniciales, extraordinarias, seguimientos, ampliaciones, testificaciones, verificaciones de acciones correctivas, reevaluaciones, visitas no anunciadas, así como el pago de cuotas de mantenimiento anual y demás actividades establecidas por el ECA conforme a sus procedimientos y tarifas vigentes.

Para efectos de identificación y trazabilidad operativa, se consignan a continuación **nombre y números de expediente de los OEC** que forman parte de este contrato:

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 3 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

Números de expediente de los OEC adscritos:

Nombre del OEC (nombre de fantasía)	Número de expediente

Ampliar o reducir esta tabla de ser necesario

La presente relación contractual ampara a los OEC anteriormente indicados y a los que, en el futuro, sean incorporados mediante notificación escrita y aceptación del ECA, sin que sea necesario suscribir un nuevo contrato, siempre que se mantenga la misma razón social.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA ORGANIZACIÓN suscribiente, en su condición de cliente del Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y titular de uno o más OEC bajo su misma razón social o dependencia institucional, se **compromete** a cumplir las siguientes disposiciones:

A. Cumplimiento normativo

- Cumplir con la Ley del Sistema Nacional para la Calidad (Ley N.º 10473), sus reglamentos vigentes, la Norma INTE-ISO/IEC 17011 vigente, así como con las políticas, procedimientos, criterios y requisitos emitidos por el ECA en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.
- Cada uno de sus OEC adscritos deberá cumplir y respetar la normativa aplicable para el alcance de actividades acreditadas o en proceso de acreditación, incluyendo ampliaciones, reducciones, modificaciones, suspensiones o incorporación de sedes, comprometiéndose a proporcionar evidencia de cumplimiento cuando así lo requiera el ECA.
- Reconocer que el ECA está facultado para no otorgar, no ampliar, reducir, suspender o retirar la acreditación cuando se verifique incumplimiento de los requisitos aplicables, previo cumplimiento del debido proceso aplicable en el Ente Costarricense de Acreditación, en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.

B. Uso de la acreditación

- No declarar actividades acreditadas hasta que la acreditación haya sido formalmente otorgada.

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 4 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

- b) Cesar de inmediato el uso de publicidad, símbolos o referencias a la acreditación en caso de suspensión, reducción o retiro, conforme a los procedimientos sobre uso del logotipo y símbolo de acreditación del ECA en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.
- c) Mantener el buen nombre, reputación e imagen del ECA en el uso de la acreditación.
- d) Informar a sus clientes cualquier suspensión, reducción o retiro de su acreditación conforme al procedimiento vigente correspondiente.
- e) Comprometerse a seguir los lineamientos sobre uso del logotipo y símbolo de acreditación del ECA, en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.

C. Acceso, evaluaciones y vigilancia

- a) Proveer al ECA acceso oportuno y completo a la información, documentación, registros, personal e instalaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación.
- b) Facilitar evaluaciones iniciales, seguimientos, reevaluaciones, evaluaciones extraordinarias, visitas no anunciadas, testificaciones, verificaciones de acciones correctivas o cualquier otra actividad que el ECA determine conforme a su normativa en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.
- c) Incorporar en sus acuerdos contractuales con sus clientes el compromiso de permitir acceso al personal del ECA al sitio del cliente del OEC cuando sea necesario para verificar desempeño.
- d) Permitir las grabaciones de evaluaciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ECA en sus procedimientos correspondientes en su versión vigente publicados y comunicados en el Sistema de Gestión Documental del ECA.

D. Cambios significativos

Informar por escrito al ECA todo cambio significativo relacionado con su situación legal, organizacional, comercial, de propiedad, alta dirección, personal clave, instalaciones, recursos, equipos o cualquier otro que pueda afectar su competencia técnica o el

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 5 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

alcance acreditado, conforme a los procedimientos sobre requisitos de acreditación, en su versión vigente publicados en el Sistema de Gestión Documental del ECA.

En caso de que el cambio requiera verificación, LA ORGANIZACIÓN asumirá el costo correspondiente conforme a las tarifas vigentes.

E. Conducta ética e imparcialidad

Mantener imparcialidad, integridad y comportamiento ético en todas sus actividades, absteniéndose de:

- Emitir información falsa.
- Ocultar información relevante.
- Declarar actividades acreditadas que no lo estén.
- Inducir a error a clientes o autoridades.
- Realizar actuaciones que comprometan la competencia técnica o la imparcialidad.

Cualquier incumplimiento será tramitado conforme al debido proceso aplicable en el Ente Costarricense de Acreditación, en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.

F. Confidencialidad y tratamiento de la información

- a) Reconocer que, para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el ECA tendrá acceso a información, documentación, registros, procedimientos, instalaciones y personal que resulten necesarios para la correcta ejecución de las actividades de acreditación, evaluación y vigilancia.
- b) Declarar que la información entregada al ECA que constituya secretos comerciales, industriales o información confidencial legítimamente bajo su control será tratada conforme a la Ley N° 7975 de Información No Divulgada y la normativa aplicable.
- c) Aceptar que el ECA gestiona la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, ética y declaración de conflictos de interés conforme a sus procedimientos sobre Confidencialidad, Imparcialidad, Ética y Conflictos de Interés, en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA, el cual forma parte integrante del marco normativo aplicable al presente contrato.

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 6 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

- d) Reconocer que el acceso a información por parte de terceros solo podrá realizarse en los supuestos previstos en la normativa aplicable y a sus procedimientos sobre Confidencialidad, Imparcialidad, Ética y Conflictos de Interés, en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.
- e) Cumplir y respetar las disposiciones establecidas por el ECA en materia de protección y tratamiento de datos, ya sean confidenciales, sensibles, personales o de acceso público, conforme a la clasificación que realice el ECA en el ejercicio de sus competencias.
- f) Aceptar que la información pública relacionada con sus OEC adscritos será únicamente aquella que el ECA determine y divulgue conforme a su normativa en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.

G. Contrataciones públicas y privadas

Informar claramente en las ofertas de servicios, cuáles actividades se encuentran acreditadas y cuáles no.

H. Obligaciones económicas

- a) Pagar íntegramente al ECA los montos facturados por servicios de acreditación dentro del plazo establecido en la factura correspondiente o conforme a las tarifas vigentes publicadas en el sitio web oficial del ECA.
- b) Reconocer que la obligación de pago constituye una obligación líquida, exigible y autónoma, independiente del estado del proceso de acreditación, suspensión, retiro o terminación del presente contrato.
- c) En caso de mora en el pago, los montos adeudados devengarán intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento del plazo indicado en la factura, conforme a la tasa de interés legal vigente en Costa Rica para obligaciones dinerarias, sin necesidad de requerimiento previo.
- d) Reconocer que la existencia de facturas vencidas, saldos pendientes o intereses acumulados faculta al ECA, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo correspondiente y aplicable en el Ente Costarricense de Acreditación, en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA, para:

- Suspender la prestación de servicios.

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 7 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

- No admitir nuevas solicitudes, ampliaciones o modificaciones de alcance.
- Retener la emisión de resoluciones o certificados.
- Compensar montos pendientes con pagos recibidos.
- Iniciar las gestiones de cobro administrativo o judicial que correspondan.

- e) Aceptar que las obligaciones económicas pendientes, incluidos intereses, gastos administrativos y costas legales que correspondan, subsistirán aun cuando el OEC solicite el retiro voluntario de la acreditación, la cancelación del proceso o la terminación del presente contrato.

I. Procedimiento sancionatorio

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en la normativa aplicable o en los procedimientos vigentes del ECA dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio conforme al debido proceso aplicable en el Ente Costarricense de Acreditación, en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.

El procedimiento se tramitará con apego a la normativa aplicable y podrá dar lugar a medidas cautelares, suspensión, reducción, retiro de la acreditación u otras medidas previstas en dicho procedimiento.

J. Consulta de documentos oficiales

LA ORGANIZACIÓN y sus OEC adscritos reconocen que el sitio web oficial del ECA constituye el medio oficial de publicación del Sistema de Gestión Documental del ECA (el cual incluye requisitos de acreditación, políticas, procedimientos, criterios, tarifas y demás documentos aplicables al proceso de acreditación), y que su publicación en el sitio web oficial se considerará notificación válida para todos los efectos legales.

Obligaciones del ECA

El ECA se compromete a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Prestar los servicios contratados en forma eficiente, con el debido cuidado y diligencia requeridos.

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 8 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

- b) Resguardar la integridad y confidencialidad en estricto apego a sus procedimientos de toda la información y documentación que se genere en el proceso de evaluación y acreditación.
- c) Informar y notificar al OEC con actividades acreditadas los cambios en los requisitos de acreditación que le sean aplicables, de conformidad con la normativa y los procedimientos vigentes del ECA.
- Asimismo, el ECA utilizará los datos de contacto y las direcciones electrónicas proporcionadas y registradas por el OEC para las comunicaciones que, de conformidad con la normativa y los procedimientos vigentes, deban realizarse directamente al OEC. El sitio web oficial del ECA constituye el medio oficial para la publicación y comunicación de los requisitos de acreditación, políticas, procedimientos, criterios, tarifas y demás documentos aplicables al proceso de acreditación.
- d) Permitir al OEC con actividades acreditadas el uso de su símbolo de acreditación, en los informes o certificados que emita dentro del alcance de su acreditación, de acuerdo con los procedimientos para uso de logotipo ECA, Símbolo de acreditación y declaraciones sobre el estado de acreditación, en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA.
- e) Encontrarse inscrito y al día en el pago de todas sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Tributación Directa, así como estar al día con las pólizas de responsabilidad civil y riesgos laborales correspondientes.
- f) Emitir la factura correspondiente por los servicios de acreditación prestados conforme a la normativa tributaria vigente.

Subsistencia de obligaciones

Las obligaciones relacionadas con confidencialidad, tratamiento de la información, conducta ética, imparcialidad, responsabilidades económicas pendientes y cualquier otra obligación que por su naturaleza deba subsistir, permanecerán vigentes aun después de la terminación, suspensión, retiro o vencimiento del presente contrato, hasta el cumplimiento total de las mismas.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma y permanecerá en efecto durante toda la relación de prestación de servicios de acreditación entre EL ECA y LA ORGANIZACIÓN,

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 9 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

incluyendo todos los OEC que se encuentren bajo su razón social o dependencia institucional, así como mientras subsistan obligaciones económicas pendientes derivadas del mismo.

QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El **ECA** brindará sus servicios en las instalaciones críticas del OEC, en el lugar que previamente acuerden las partes, o de forma remota a través de plataformas virtuales, según lo determinen las necesidades del servicio.

SEXTA: TARIFAS Y FORMA DE PAGO

Las tarifas aplicables serán las aprobadas por el ECA y publicadas oficialmente. El pago deberá realizarse mediante depósito o transferencia bancaria a las cuentas oficiales del ECA, en colones o dólares según corresponda, al tipo de cambio de referencia vigente al momento del pago.

El comprobante deberá remitirse al correo electrónico: **daf@eca.or.cr**, indicando el número de factura cancelada.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES AL FISCO

El **ECA** muestra su anuencia y autoriza a **LA ORGANIZACIÓN** para que, en los casos previstos por la ley, del monto por concepto de servicios de acreditación a cancelar se le apliquen los rebajos que correspondan por conceptos de impuestos, tasas y contribuciones al fisco.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

En ningún caso tendrá el **LA ORGANIZACIÓN Y SUS OEC ADSCRITOS** responsabilidad patronal alguna con respecto al personal que brinde los servicios en nombre del **ECA o viceversa**. Dicho personal estará debidamente asegurado contra riesgos del trabajo y responsabilidad civil.

Para estos efectos, **LA ORGANIZACIÓN Y SUS OEC ADSCRITOS** le proporcionará al personal del **ECA**, cuando corresponda, la documentación donde se disponen las normas y procedimientos vigentes de seguridad ocupacional. Así mismo, el OEC ADSCRITO deberá informar al personal de ECA con anticipación, si requiere de implementación de seguridad para realizar algún proceso de evaluación.

NOVENA: FORMAS DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 10 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

Rescisión por acuerdo de partes: De común acuerdo y por escrito, las partes podrán ponerle fin al presente contrato de servicios en cualquier momento (siempre que no haya facturas pendientes de pago). Este tipo de terminación exime de responsabilidad a las partes, quedando las mismas liberadas en consecuencia a la fecha de dicha terminación.

Terminación por incumplimiento

El ECA podrá resolver unilateralmente el presente contrato cuando:

- a) Existan incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones contractuales.
- b) Se determine falsedad en la información suministrada.
- c) Se produzca el retiro definitivo de la acreditación.
- d) Existan obligaciones económicas vencidas que no hayan sido canceladas dentro del plazo otorgado.

Por su parte, LA ORGANIZACIÓN podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato mediante retiro voluntario de sus procesos de acreditación de sus OEC adscritos, sin perjuicio de las obligaciones económicas pendientes, cuando el ECA incurra en un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en este contrato y dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de un plazo razonable contado a partir de la notificación escrita realizada por LA ORGANIZACIÓN.

Se considerarán, entre otras, causales de incumplimiento grave del ECA:

- a) La negativa injustificada a prestar los servicios objeto del presente contrato.
- b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales que impida la continuidad del proceso de acreditación.
- c) Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en este contrato que haga imposible o excesivamente onerosa su continuación.

DÉCIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las Partes acuerdan que las controversias de naturaleza patrimonial, económica o contractual que no hayan podido resolverse mediante los mecanismos internos del ECA, y que surjan con ocasión de la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato serán atendidas conforme a la naturaleza de las mismas, de acuerdo con el siguiente orden:

a) Mecanismos internos del ECA.

Cuando la controversia se relacione con decisiones técnicas, resultados de evaluaciones, procesos de acreditación, quejas, apelaciones u opiniones divergentes, deberá tramitarse

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 11 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

obligatoriamente conforme a los lineamientos del ECA en su versión vigente publicada en el Sistema de Gestión Documental del ECA, entre los cuales se encuentran:

- Gestión de quejas, apelaciones, sugerencias, observaciones y/o denuncias.
- Actividades posteriores a la evaluación.
- Debido proceso aplicable en el Ente Costarricense de Acreditación.

Estos mecanismos deberán agotarse de forma previa y obligatoria antes de acudir a cualquier otra instancia de resolución de conflictos.

Para estos efectos, se considerará agotada la vía interna cuando:

- a) Exista resolución final firme emitida conforme a los procedimientos internos del ECA; o
- b) Haya transcurrido el plazo máximo de resolución previsto en dichos procedimientos sin que se haya emitido resolución definitiva, siempre que la demora no sea imputable a la parte que promueve la gestión.

b) Resolución Alternativa de Conflictos

En aquellos casos en que la controversia sea de naturaleza contractual, administrativa o económica, o bien una vez agotados los mecanismos internos del ECA sin que se haya alcanzado una solución definitiva, las Partes procurarán resolver la disputa por los procedimientos de mediación o conciliación, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 7727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, dentro de un plazo de un (1) mes contado a partir de la solicitud formal de conciliación.

c) Arbitraje

En caso de resultar infructuosa la conciliación, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a arbitraje de derecho, conforme al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica (CICA), al cual las Partes se someten voluntaria e incondicionalmente.

El arbitraje se llevará a cabo en San José, República de Costa Rica, ante un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros: uno designado por cada Parte y un tercero designado por los árbitros nombrados, quien actuará como presidente.

El laudo arbitral será escrito, definitivo, vinculante y con autoridad de cosa juzgada material (res judicata), y no tendrá recurso ulterior, salvo los establecidos en la normativa aplicable.

Los costos del arbitraje, incluyendo honorarios de árbitros y gastos asociados, serán asumidos por las Partes en la proporción que determine el Tribunal Arbitral.

Las controversias se regirán por las leyes de la República de Costa Rica.

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 12 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ENMIENDAS O RENUNCIAS

Este contrato es el acuerdo total entre las partes y cualquier modificación, enmienda o renuncia a alguna de sus estipulaciones deberá ser efectuada por escrito y con la participación de personeros de ambas partes con representación suficiente para llevarlas a cabo. De convenir ambas partes en la adición, modificación, enmienda o renuncia de alguna estipulación, se formalizará un adendum que deberá ser firmado por ambas partes y todos los términos y condiciones contenidos en este contrato le serán aplicados, salvo indicación expresa en sentido contrario.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO

Las partes se autorizan recíprocamente a protocolizar el presente contrato, sin necesidad de compulsas.

DÉCIMA TERCERA: ESTIMACIÓN DEL CONTRATO

Por la naturaleza del contrato, el mismo es de cuantía inestimable.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las partes podrá ceder o disponer de cualquier otra forma de este contrato, si no es con la aprobación expresa y por escrito de la contraparte.

DÉCIMA QUINTA: CONDICIÓN DE ADMISIBILIDAD POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS VINCULADAS

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en el ejercicio de sus competencias legales y contractuales, podrá verificar, como parte del análisis de admisibilidad de una solicitud de acreditación, de ampliación de alcance, o de la formalización del presente contrato, la existencia de obligaciones económicas pendientes derivadas de procesos de acreditación anteriores.

Cuando se determine la existencia de una vinculación sustancial entre la organización solicitante y otra persona jurídica que mantenga obligaciones económicas pendientes con el ECA, evidenciada mediante elementos objetivos de continuidad operativa, técnica, administrativa o funcional, el ECA podrá condicionar la admisibilidad de la solicitud, la continuación del proceso de acreditación o la formalización del contrato al saneamiento previo de dichas obligaciones.

Para efectos de esta cláusula, podrán considerarse como elementos indicativos de vinculación, entre otros:

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 13 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

- Coincidencia sustancial de socios, accionistas, representantes legales o personas con poder de decisión.
- Uso de las mismas instalaciones, equipos o infraestructura.
- Continuidad del mismo personal técnico o administrativo.
- Continuidad, transferencia o aprovechamiento de expedientes técnicos, sistemas de gestión, procedimientos, clientes, contratos o alcances acreditados.
- Cualquier otro elemento que permita confirmar razonablemente una continuidad sustancial entre ambas organizaciones.

La aplicación de esta disposición deberá estar debidamente motivada y fundamentada, observando criterios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe contractual.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato será el responsable general de la coordinación institucional y del cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de este documento.

Por parte de **LA ORGANIZACIÓN**, se designa como **Administrador del Contrato** a:

Nombre completo: _____

Número de cédula: _____

Cargo o puesto: _____

Asimismo, **por cada OEC adscrito a LA ORGANIZACIÓN** que se encuentre cubierto por este contrato, se designará formalmente un **Representante ante el ECA**, quien actuará como **persona de contacto oficial** entre el ECA y el respectivo OEC para todos los efectos de gestión técnica, documental y de comunicación.

Listado de Representantes ante el ECA por cada OEC:

(Agregar tantas líneas como sea necesario)

Número de expediente OEC	Nombre completo del representante	Cédula / Identificación	Cargo o puesto dentro del OEC	Correo electrónico oficial de notificación	Correo electrónico suplementario (sólo informativo)	Teléfono

Ampliar o reducir esta tabla de ser necesario

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 14 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

Por parte del **ECA**, los administradores del contrato son **Gestión de Calidad** y las **Secretarías de Acreditación correspondientes**, quienes deberán velar porque se cumpla a cabalidad el objeto contractual y los compromisos establecidos en este documento.

Cualquier modificación en el **Administrador del Contrato** o en los **Representantes ante el ECA** es un cambio significativo, por lo que se debe seguir lo indicado en la Cláusula Tercera Apartado D.

DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

- a. Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Ninguna de las partes será responsable, bajo ninguna circunstancia, por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, si éste es debido u ocasionado por cualquier causa fuera de su control, incluyendo, pero sin limitarse a desastres naturales, huelgas, motines o acciones militares, epidemias, incendios, interrupción del servicio eléctrico o telefónico y acciones del Gobierno. En caso de que cualquiera de las anteriores situaciones se produjera, la parte afectada notificará a la contraparte de dicha situación en un plazo de tres días contados a partir del momento en que ocurrieron los hechos; indicando el período aproximado por el cual duraría el incumplimiento, y la manifestación expresa de que el plazo de vigencia de este contrato será extendido por un período igual al que durare la interrupción del mismo.
- b. Renuncias: Ninguna renuncia a los derechos u obligaciones aquí acordadas, tendrá validez ni eficacia hasta que sea puesta por escrito y firmada por ambas partes o al menos por la parte a la que dicha renuncia afecta directamente. La renuncia a derechos y obligaciones suscrita por una de las partes no implica que dicha renuncia sea aplicable en la misma medida a la otra parte.
- c. Principio de conservación del contrato: La nulidad o inaplicabilidad de alguna de las cláusulas del presente documento no invalida el resto del contrato y no exime a ninguna de las partes de las obligaciones y compromisos que hayan generado de buena fe derechos para su contraparte.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda comunicación formal o notificación entre **LAS PARTES** deberá realizarse por escrito, utilizando los medios oficiales que se indican a continuación:

• **Por parte de LA ORGANIZACIÓN:**

Dirección física indicada en la razón social: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

Contrato de prestación de servicios de acreditación entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la organización cliente	Código N° : ECA-MP-P09-F05	Páginas: 15 de 15
	Fecha de entrada en vigencia: Aaaa.dd.mm	Versión: 06

Teléfono: XXXXXXXX

Correo electrónico oficial para notificaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Correos electrónicos complementarios: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- **Por parte de ECA:**

Dirección: Oficina Regus, 7mo piso, Núcleo Sabana Business Center, 10102, San José. Costa Rica

Teléfono: +506 4070-0033

Correos electrónicos:

- Gestión de Calidad: gc@eca.co.cr
- Secretaría de Laboratorios: sal@eca.or.cr
- Secretaría de Organismos de Certificación y Verificadores Validadores: sac@eca.or.cr
- Secretaría de Organismos de Inspección: sai@eca.or.cr
- Sitio web del ECA

Las comunicaciones y notificaciones enviadas a las direcciones postales o electrónicas registradas se considerarán **válidas y legalmente vinculantes** para todos los efectos administrativos y judiciales que correspondan.

En fe de lo anterior, LAS PARTES suscriben el presente contrato. Cuando el contrato sea firmado mediante firma digital, se tendrá por suscrito en la fecha y hora que conste en la última de las firmas digitales. Cuando el contrato sea firmado de forma manuscrita, se consignará en el espacio correspondiente la fecha de firma de cada una de las partes, y se tendrá por suscrito en la fecha de la última firma consignada.

NOMBRE GERENTE ECA
REPRESENTANTE LEGAL
ENTE COSTARRICENSE DE
ACREDITACIÓN

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE ORGANIZACIÓN